

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

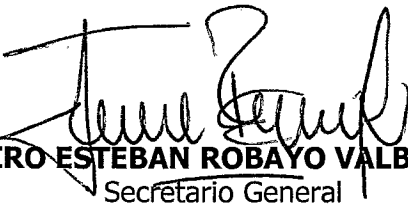
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO , Cédula de Ciudadanía 14.105.940 de San Luis; CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ , Cédula de Ciudadanía 93.393.987; así como a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS NO 020
FECHA DEL AUTO	06 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de junio de 2024 a las 06:00 p.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: JUAN FELIPE MEJIA

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 020 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-039-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA

Ibagué–Tolima, 06 de junio de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 069 del 15 de abril de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-039-2021, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:

- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*
- ✓ *Ambiental: 30%*
- ✓ *HSEQ: 30%*
- ✓ *Maestro: 100%*

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ *Director de Obra: Magali Reyes Patiño*
- ✓ *Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro*
- ✓ *Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera*
- ✓ *Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz*
- ✓ *HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño*
- ✓ *Maestro: Míller Rojas Perdomo*

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de \$795.458.313,90.

Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

\$795.458.313,9 x 2,5% =
\$795.458.313,9 x 0.1% =
TOTAL:

\$19.886.457,84
\$ 795.458,31
\$20.681.916,15

Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (\$20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre
Nit.
Representante legal
Cargo

Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima
890.700.842-8
Ricardo Andrés Acosta Salas
Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

PARTICULARES-CONTRATISTAS		
Nombre persona jurídica	CONSORCIO CONCAST 2018	
NIT	901.151.475-0	Contrato Obra 103 de 2018
Integrante 1 Consorcio	JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO – Representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación)	
Cédula	5.820.311 de Ibagué	
Dirección:	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué	
Integrante 2 Consorcio	FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (5% participación)	
Cédula	79.718.000	
Dirección:	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué	
Nombre persona jurídica	CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contrato Interventoría 130 de 2018	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonía de la ciudadadana</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT	901.175.086-2
Integrante 1 Consorcio	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO – Representante legal consorcio
Cédula	5.829.473 de Ibagué - 50% participación
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué
Integrante 2 Consorcio	GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ
Cédula	93.401.607 de Ibagué - 50% participación
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué

FUNCIONARIOS	
Nombres y apellidos	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO
Identificación	14.105.940 de San Luis
Cargo en la Entidad	Alcalde (período 2016 al 2019)
Dirección	Calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima.
Nombres y apellidos	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Identificación	93.393.987 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal – Supervisor Contratos
Dirección	Calle 5 No. 4 – 21 Barrio Jesús de Nazareth – Payandé

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.524.654-6
Número de Póliza(s)	No. 480-64-99400000590 Manejo Sector Oficial
Vigencia de la Póliza.	21/12/2017 hasta 21/12/2018 - Expedición 21/12/2018 hasta 21/12/2019 - Renovación
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración Pública Fallos con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas Reconstrucción de Cuentas.
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	21/12/2017
Cuantía del deducible	10%

Nombre Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374-9
Número de Póliza(s)	17 GU047277 Certificado 17 GU085361 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza.	30/04/2018 hasta 30/04/2023 21/12/2018 hasta 21/12/2019
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
Valor Asegurado	\$75.613.728.00
Fecha de Expedición de póliza	30/04/2018
Cuantía del deducible	Sin

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento de la Constitución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Técnica, a través del Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de San Luis-Tolima, radicado bajo el número 112-039-2021, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, contratistas y compañías de seguros descritos anteriormente, teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial obedece a que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual (Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el Municipio y CONSORCIO CONCAST 2018), por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 982 de 1984, Decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979-artículo 122 al 124, Resolución 2400 de 1979, entre otras, de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual); situación que de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta tienen los siguientes valores que corresponden al presunto daño patrimonial objeto del hallazgo: $\$795'458.313,9 \times 2,5\% = \$19'886.457,84$ / $\$795'458.313,9 \times 0.1\% = \$ 795.458,31$. **Total:** \$20.681.916,15. Justifica el monto del hallazgo el equipo auditor aduciendo que el Contrato de Obra No 103 de 2018, con sus adiciones tuvo un costo de \$994.322.892.90; al cual una vez dividido por el 1.25 que corresponde al AIU, nos da como resultado la suma de \$795.458.313,90; valor éste que es objeto de aplicación de los porcentajes según propuesta económica y que dan como resultado el cuestionamiento fiscal antes descrito.

Frente a la situación presentada, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002914, visible a folios 138-156 del expediente, el abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.008.551 de Cajamarca y tarjeta profesional 41.353 del C.S de la J, en calidad de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo-Alcalde época de hechos, presenta los argumentos de defensa frente a la apertura de investigación, los cuales serán analizados previa la decisión de fondo que en derecho corresponda **y** respecto al tema probatorio adjunta lo siguiente: **Fotocopia** de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Consorcio CONCAST 2018 y las personas que a continuación se indican, cuyo objeto consistió en realizar la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, el cual consistía en *"Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima"*, **a saber:** Director de Obra - Magali Reyes Patiño; Residente de Obra - Jhonatan Duberney Martínez Chavarro; Topógrafo - Leonel Alberto Jiménez Barrera; - Asesor Ambiental - César Augusto Cuéllar Díaz; Profesional HSEQ - Jhon Jairo Izasa Patiño; y Maestro de Obra - Míller Rojas Perdomo. **Y** por último, solicita como práctica de pruebas que se requiera al CONSORCIO CONCAST 2018, representado por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, por formar parte de este proceso, para que aporte copia de la bitácora de la obra en cuestión, donde conste la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros.

De otro lado, se advierte que la abogada **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P 220.842 del C.S de la J, allega documentación para actuar como apoderada judicial de la compañía

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, según se observa en la comunicación allegada y obrante a folios 132 y 162 del expediente, y a quien por solicitud expresa se le envió copia del respectivo expediente (folios 160 y 164).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ-Supervisor; los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018-Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA; y los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ; no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular. Igual situación se predica de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien a pesar de estar enterada del trámite adelantado no se ha pronunciado al respecto.

En este orden de ideas, mediante Auto No 059 del 21 de octubre de 2022, visible a folios 166 al 170 del expediente, se ordenó requerir a los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018, señores JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS (95% participación) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (5% de participación), Contratistas-Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, para que aportaran copia de la bitácora de la obra en cuestión, donde constara la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros para el desarrollo de dicha obra – EPP, tal y como se observa en la comunicación CDT-RS-2022-00005664 del 24 de octubre, sin que ninguno de los mencionados integrantes del Consorcio haya atendido favorable la solicitud, valga decir, hicieron caso omiso a la petición de la Contraloría, a pesar de estar enterados de la misma (folios 186-187).

Igualmente, con el fin de corroborar una información existente, se dispuso solicitar a la administración municipal de San Luis, el documento de conformación del CONSORCIO INTER SAN LUIS, con quien dicho municipio suscribió el Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018, según se demuestra con el oficio CDT-RS-2022-00005663 del 24 de octubre, habiéndose allegado la documentación correspondiente donde se advierte que el aludido Consorcio estaba integrado por los señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, ambos con un 50% de participación en el mismo (folios 184, 185, 188-190). Y se reiteró la presentación de la versión libre al señor CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ-Supervisor, a los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA y a los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS, señores JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, quienes, desconociendo las razones para tal efecto, guardaron silencio en este caso (folios 174 al 183).

No obstante lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, el despacho por medio del auto de archivo número **008** del 03 de mayo de 2024, consideró que el hecho no era constitutivo de detrimento patrimonial por haberse allegado los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Consorcio Concast 2018 y el equipo de trabajo relacionado en la propuesta y aquí cuestionado, y con relación a la dotación de los elementos de seguridad, se acogió lo planteado por el apoderado de confianza en el sentido de avalar que si se cumplió satisfactoriamente con dicha exigencia, en el entendido que si no se hubiese hecho entrega de los mismos la labor desarrollada hubiera sido muy difícil o imposible de ejecutar pues no se concibe el avance de una obra donde ninguno de los operarios cuente con las herramientas útiles y necesarias para su ejercicio, como por ejemplo, botas,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del bienestar</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

guantes, casco y vestimenta, elementos éstos que hacen posible mínimamente realizar el trabajo material requerido en un contrato que tenía por objeto la construcción de vías en concreto rígido, donde la administración municipal y contratista concluyen que el trabajo acordado ha finalizado, valga decir, sería improcedente señalar que para la ejecución material del contrato referido no se utilizaron elementos de seguridad pues es de elemental entendimiento que un operario requiere de una dotación para avanzar en la ejecución de una obra para la cual fue contratado (folios 193-205).

Sobre el particular, al resolver el grado de consulta propio de estos asuntos, la Contraloría Auxiliar por medio del Auto del 22 de mayo de 2024, decide revocar el auto de archivo y ordena a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal continuar con el trámite correspondiente para esclarecer los hechos expuestos en el hallazgo, señalando que no obra en el plenario prueba útil y contundente que logre demostrar la participación activa del equipo de y trabajo acordado ni la entrega efectiva de los elementos de protección (folios 212-218).

En este orde de ideas, valorado nuevamente el acervo probatorio considera necesario esta autoridad investigativa, contar con los soportes de las planillas de seguridad social del personal anteriormente descrito, esto es, director de obra, residente de obra, topógrafo, ambiental, hseq y maestro durante la vigencia del contrato, con el fin de que, en atención a la documentación allegada, se demuestre con coherencia la efectiva vinculación del personal, en atención a los términos y condiciones del contrato. Dicho material probatorio, brindará a esta autoridad total certeza para el esclarecimiento de los hechos de algunos de los cargos investigados y se pretende demostrar más allá de toda duda razonable, el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En este caso, es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La utilidad de la prueba tiene que ver con "(...) *El aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.*"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

(...) La prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...)
En el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ
² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En control de calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.
(Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- A. Oficiar al **CONSORCIO INTER SAN LUIS****, distinguido con el NIT 901.175.086-2, en su calidad de Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018, suscrito con el Municipio de San Luis-Tolima, consorcio integrado por los señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación), a la dirección: Calle 12 No 3-90 Oficina 201 de Ibagué y correo electrónico: jct829@hotmail.com y representante legal del consorcio y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación), al correo electrónico ingags@hotmail.com, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, remita copia de las planillas del pago de la seguridad social del director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, para la época de los hechos, en virtud de la ejecución del contrato de obra número 130 del 30 de enero de 2018 y el cual fue objeto de interventoría por parte de dicho consorcio.
- B. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, remita copia de las planillas del pago de la seguridad social del director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, para la época de los hechos, en virtud de la ejecución del contrato de obra número 130 del 30 de enero de 2018, suscrito con el Consorcio Concast 2018 y el cual fue objeto del contrato de interventoría número 130 del 25 de Abril de 2018. Correos: secretariaplaneacion@sanluis-tolima.gov.co alcaldia@sanluis-tolima.gov.co
- C. Requerir al señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ****, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Interventoría No 130 de 2018, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, remita copia de las planillas del pago de la seguridad social del director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, para la época de los hechos, en virtud de la ejecución del contrato de obra número 130 del 30 de enero de 2018, suscrito con el Consorcio Concast 2018 y el cual fue objeto del contrato de interventoría número 130 del 25 de Abril de 2018. Dirección: Correo electrónico: ingenierocesarsanchez@hotmail.com

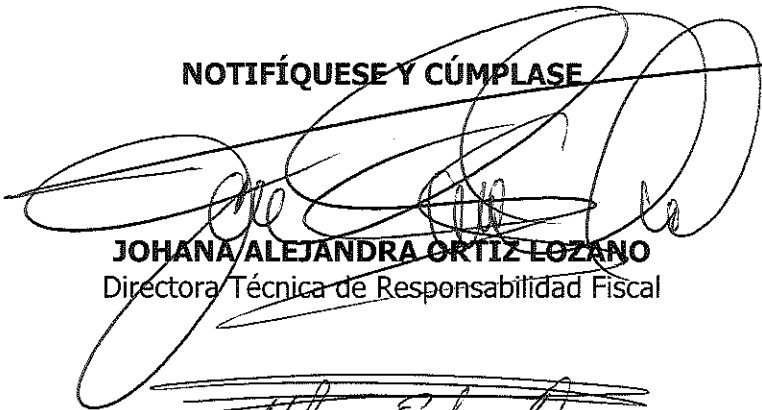
D. Requerir al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, Alcalde Municipal de San Luis para la época de los hechos, representado por su apoderado de confianza Julio César Montañez Roa, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, remita copia de las planillas del pago de la seguridad social del director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, para la época de los hechos, en virtud de la ejecución del contrato de obra número 130 del 30 de enero de 2018, suscrito con el Consorcio Concast 2018 y el cual fue objeto del contrato de interventoría número 130 del 25 de abril de 2018, suscrito con el Consorcio Inter San Luis. Correo electrónico: jcmontanezr@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

